



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Alcalde es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, **preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución Política**, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6°, 7° y 119° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el inciso 2° del párrafo del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el párrafo 12 del artículo 68° de la Ley 769 de 2002; establece que *"sin perjuicio de las normas que sobre la particular se establece en este Código las bicicletas, **motocicletas, mototriciclos** y vehículo de tracción animal o impulsión humana, transitaran de acuerdo con las reglas en cada caso dicta la autoridad de tránsito competente (...)"*

Que de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 en su artículo

Artículo 2.3.6.1 Acompañante o parrillero en los municipios donde la autoridad verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros, utilizando la movilización de personas en motocicletas; dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

acompañante o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.

Artículo 2.3.6.2 Sanción. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicios no autorizados.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor de dos ruedas en línea con capacidad para el conductor y acompañante; se define como mototriciclo el vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Sidecar y Recreativo y como cuatrimoto al vehículo automotor de cuatro ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad de carga hasta de setecientos setenta (770) kilogramos.

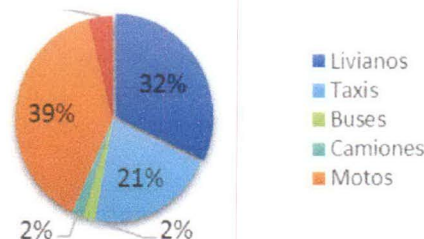
Que mediante Circular 005 del 30 de marzo de 2004, la Superintendencia de Puertos y Transportes, solicitó a las autoridades de tránsito y transportes del país, adelantar inmediatamente las acciones que les corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción para que se tomen acciones frente al transporte de pasajeros en mototaxis, bicitaxis y mototriciclos, tendientes a erradicar a través de diversas medidas ese servicio ilegal de transporte público.

Que a través de la Circular No. 009 de 2007 de la Superintendencia de Puertos y Transportes reitero a las autoridades de tránsito y transporte el deber de implementar una serie de recomendaciones con el fin de impedir la ilegalidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos o equipos denominados mototaxis, bicitaxis y mototriciclos, así como disminuir los índices de accidentalidad.

Que conforme al artículo 4° de la Ley 1617 de 2013; dentro de las autoridades que están a cargo del gobierno y la administración del distrito se encuentra el Alcalde Distrital.

Que según informe de la Universidad Nacional de Colombia en estudio realizado (Plan de Movilidad) al Distrito de Santa Marta, determino que en la ciudad se generan en un día 1.3 millones de viajes y de acuerdo a la metodología de obtención de información este informe determino que en las 6 principales vías del Distrito las motocicletas son el 39% y los vehículos livianos y taxis son el 32% y 21% respectivamente de la composición vehicular que transita por las vías, además del total de motocicletas que se estiman circulan en la ciudad (40.000), unas 29.489 motocicletas están matriculadas en este organismo.

Gráfica 1 Composición Vehicular de la Ciudad de Santa Marta.



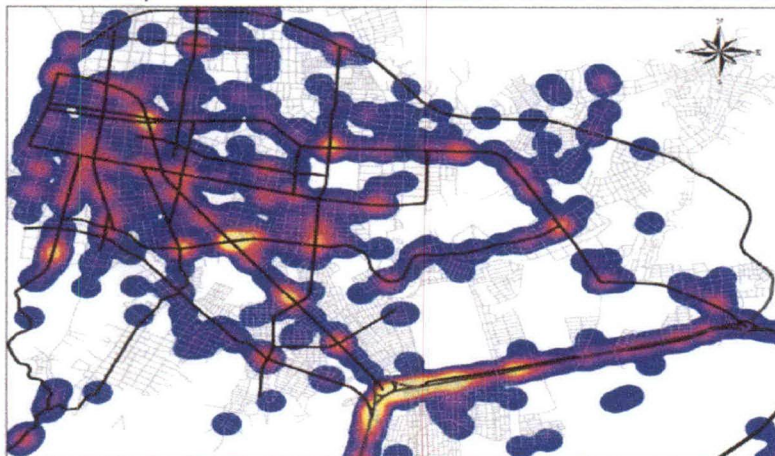
Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017.



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el mismo informe determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad.

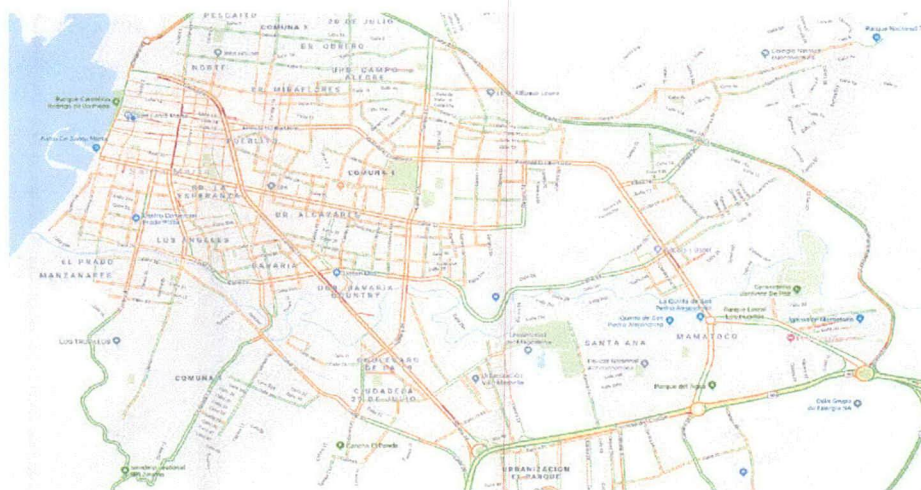
IMAGEN 1 Mapa de calor Zona de Accidentalidad en el Distrito de Santa Marta.



Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017.

Que las obras de infraestructura en el marco de la fase de implementación del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público) de la ciudad seguirán para el este 2019, según informes del SETP se contemplan para este año continuar con la intervención de la avenida del Ferrocarril, la Carrera 5 o Avenida Campo Serrano, la construcción de la avenida y puente Bavaria a la altura del Minuto de Dios además de la ampliación sobre la calle 30, las adecuaciones sobre la Avenida Santa Rita, además de los colectores Carrera Primera, Carrera 19 y Calle 22 o Colector Jardín, coinciden con la zona de alta congestión de la ciudad.

IMAGEN 2 Mapa de calor Zona de Congestión.



Fuente: Google Tráfico, agosto 8 de 2018.

Que es un bien jurídico Constitucional, la preservación de la vida y la conservación del orden público, en ejecución de derecho regente de la locomoción y la movilidad de los ciudadanos. Las autoridades de tránsito están obligadas a tomar acciones administrativas y disposiciones jurídicas conducentes a las preservaciones de tales bienes.

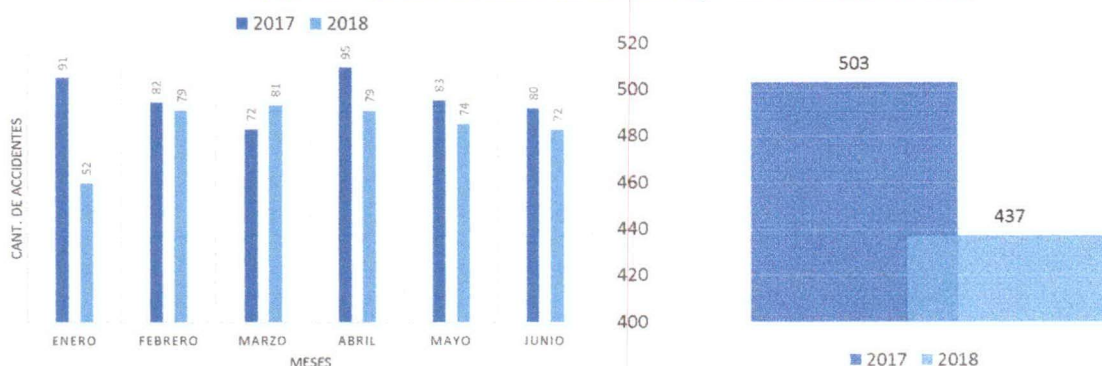


POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010), designa los lugares prohibidos para estacionar así: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacios públicos destinado para peatones, recreación o conservación; en vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce; en vías principales, colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos; en puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos; en zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público o para limitados físicos; en carriles dedicados en transporte masivo sin autorización, a una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera; en doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entrada de garajes; en curvas; donde infiera con la salida de vehículos estacionados; donde autoridades de tránsito lo prohíban, en zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vida principal vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Que la medida anterior se pudo constatar como exitosa, en atención al alto grado de cumplimiento de la referida medida, disminuyendo los niveles de congestión vehicular y accidentalidad sobre las principales avenidas en el horario de restricción, por lo que se hace necesario darle continuidad y seguir mejorando la movilidad de la ciudad, tal como lo arrojaron los estudios post, solo hasta tanto se den las soluciones estructurales a largo plazo planteados en el Plan de Movilidad se eliminaría la problemática de circulación en algunos corredores.

Gráfica 2 Comparativo de accidentes de tránsito primer semestre 2017-2018



Fuente: Elaboración propia

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto; restringir el uso de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de accidentalidad, de criminalidad y mejorar la movilidad y la convivencia Ciudadana en el Distrito de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas, destinadas al uso de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, tanto para conductores como para acompañante buscan mejorar la movilidad, la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este decreto se aplica a los vehículos; tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circules en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en que estén matriculadas los mismos.

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Artículo 5. Restricción de circulación con acompañante. Restrínjase la circulación de todo tipo de acompañante o parrillero de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área urbana de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. un día hábil a la semana, en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. correspondiéndole al mes de septiembre de 2019 todos los días **JUEVES**; en el mes de octubre todos los días **VIERNES**; y en el próximo mes de noviembre todos los días **LUNES** y así sucesivamente rotando los días hábiles de acuerdo a los meses siguientes, hasta la vigencia del presente decreto.



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 1: Los días en los que aplique la restricción de la que trata el artículo 5 se anulara la medida de pico y placa para los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos.

Artículo 6. Restricción de circulación no propietario o poseedores. Restrínjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de conductores diferentes al propietario o poseedor del vehículo.

Artículo 7. Restricción de circulación en horario nocturno. Restrínjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, todos los días de la semana, el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 04:00 horas.

Artículo 8. Multas y Sanciones. Los propietarios, poseedores, conductores o tenedores de vehículos tipo motocicletas, motocarros, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos que presten el servicio público de pasajeros o servicio no autorizado, serán sancionados en la forma prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, subrogado por el artículo 21° de la Ley 1383 de 2010.

1. Por primera vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de cinco (5) días.
2. Por segunda vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el termino de veinte (20) días.
3. Por tercera vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el termino de cuarenta (40) días.

Artículo 9. Reincidencia: En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

Parágrafo 1. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.

Artículo 10. Elementos de Seguridad. Todo conductor de vehículo; tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, deberá portar de manera permanente casco protector conforme a las especificaciones legales, y con el número de placa visible. Será de obligatorio cumplimiento el uso del chaleco reflectivo del conductor sin excepción alguna, a partir de las 18:00 horas y de conformidad a lo establecido en los artículos (4° y 5°).

Artículo 11. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contempladas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8. Del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 325
(05 SEP 2019)



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

asiento permanente en la ciudad.

- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y portes su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los Alcaldes Locales del distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería certificada y domiciliaria en el ejercicio de su objeto comercial, tales como mensajería empresarial, mensajería privada, servicio de provisión de agua, servicio de bomberos, servicio sanitarios y servicios de salud, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo bolso de mensajería.

Parágrafo 1. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de más de 600cc; siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

Artículo 12. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De igual manera la Secretaría de Movilidad adelantará y hará el control de este Decreto lo mismo que la divulgación por medios masivos de comunicación.

Artículo 13. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene una vigencia de Un (1), año y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 SEP 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital


JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad (E)


JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Director Jurídico Distrital

Proyectó	Jose Marquez David Santiago Gómez	Ing. Secretaría de Movilidad Ing. Secretaría de Movilidad	
Revisó	Andrea Lanao	Asesor Jurídico	 Andrea Lanao / Visbal